



## RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 052-2025-MDLP/OGA

La Punta, 23 de mayo de 2025

### **VISTOS:**

Los Informes N° 000539-2025-MDLP/OGA-ORH y N° 000595-2025-MDLP/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 001833-2025-MDLP/GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones y el Memorando N° 000064-2025-MDLP/GM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, *“el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora”;*

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, prescribe que *“Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”;*

Que, mediante Informe N° 000539-2025-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones, se sirva disponer la emisión de la disponibilidad presupuestal de gastos de liquidación CAS a favor de la ex servidora, Sra. Lita Santiago Julián por el monto total de S/ 5,984.32 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 32/100 Soles);



## Municipalidad Distrital de La Punta

### PAG. 2: R.A Nº 052-2025-MDLP/OGA

Que, a través del Memorando N° 000264-2025-MDLP/GM-OGA, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Recursos Humanos el Acta de Entrega y Recepción de Cargo de la ex servidora Lita Santiago Julián, dándose la conformidad del mismo;

Que, en atención a lo solicitado por la Oficina de Recursos Humanos en su Informe N° 000539-2025-MDLP/OGA-ORH, con Memorando N° 001833-2025-MDLP/GM-OGPPMI, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones señala la información presupuestal para pago de la liquidación CAS de la ex servidora en mención, consignando el monto total de S/ 5,984.32 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 32/100 Soles);

Que, través del Informe N° 000595-2025-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos expone la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas 2024-2025 y vacaciones trucas 2025-2026) de la Señora Lita Santiago Julián, ascendente a la suma de S/.5,767.64 (Cinco mil setecientos sesenta y siete con 64/100 Soles), descontando AFP por S/.753.25 (Setecientos cincuenta y tres con 25/100 Soles); siendo el monto neto a pagar de S/.5,014.39 (Cinco Mil Catorce con 39/100 Soles). Asimismo, indica que como Aporte del Empleador respecto de ESSALUD corresponde la suma de S/.216.68 (Doscientos dieciséis con 68/100 Soles). Asimismo, presenta el Formulario SUNAT 1609 para la suspensión de la renta de cuarta categoría;

Que, mediante Memorando N° 000064-2025-MDLP/GM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que procede expedir el proyecto de Resolución de la Oficina General de Administración, que reconozca y otorgue el pago de la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas 2024-2025 y vacaciones trucas 2025-2026), correspondientes a la Señora Lita Santiago Julián, ex servidora de esta Municipalidad bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N° 000595-2025-MDLP/OGA-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de S/. 5,767.64 (Cinco mil setecientos sesenta y siete con 64/100 Soles), descontando el monto correspondiente al AFP; así como también, abonar el Aporte del Empleador por ESSALUD S/.216.68 (Doscientos dieciséis con 68/100 Soles);

En ese sentido, estando a los informes expuestos precedentemente, de conformidad con Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 16) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza N° 004-2023-MDLP/AL, las funciones delegadas en la Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDLP/AL, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER Y OTORGAR** el pago de la liquidación de beneficios (*vacaciones no gozadas 2024-2025 y vacaciones trucas 2025-2026*) a favor de la **Sra. Lita Santiago Julián**, ex servidora de la Municipalidad Distrital de La Punta bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), en mérito al Informe N° 000595-2025-MDLP/OGA-ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, cuyo monto asciende a la suma de **S/. 5,767.64 (Cinco mil setecientos sesenta y siete con 64/100 Soles)**, importe al que le corresponde descontar AFP por S/. 753.25 (Setecientos Cincuenta y Tres con 25/100), siendo el monto neto a pagar de S/ 5,014.39 (Cinco Mil Catorce con 39/100 Soles); así como también, abonar el Aporte del Empleador por ESSALUD de S/ 216.68 (Doscientos dieciséis con 68/100 Soles).

**Artículo 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Recursos Humanos, se dé el cumplimiento de la presente resolución.



## Municipalidad Distrital de La Punta

**PAG. 3: R.A Nº 052-2025-MDLP/OGA**

**Artículo 3°**.- **ENCARGAR** la distribución de la presente Resolución y la correspondiente notificación al interesado.

**Artículo 4°**.- **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).